

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 052-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huambuya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho y la capacidad efectiva(...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)*"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...)*";
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos*



individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)";

12. Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional(...)", para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado(...)";
13. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)";
14. El artículo 70 de la referida Ley, determina que: "(...) los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización(...)";
15. Que el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista(...)";
16. Que por su parte el artículo 300 del mismo cuerpo de normas aclara que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. (...) El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación(...)";
17. Que la Norma de Control Interno 100-01 especifica que corresponde al GAD Municipal realizar un control que



proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;

18. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-0601-M, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco (20/03/2025), la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3 comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente:
" (...) existen procesos en el portal de contratación pública que actualmente se encuentran en la fase de Ejecución de Contrato. Sin embargo, los servidores públicos encargados de haber subido la información como Administradores de Contrato ya no se encuentran laborando en la entidad. Es importante destacar que este tema debe ser regulado adecuadamente, ya que cuando un funcionario deja la institución, debería haber dejado toda la información actualizada en el portal, ya sea cerrando los procesos o, alternativamente, entregando un informe detallado sobre el estado del proceso y la documentación correspondiente al Director del área y a la Máxima Autoridad, para poder efectuar el cambio del nuevo Administrador de Contrato a través de una resolución administrativa (...) "
19. Que en fecha trece de julio del año dos mil veintitrés (13/07/2023) el GAD Municipal suscribió con el Ing. Jamil Lizandro Álvarez Chiriboga el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE CONTRATACIÓN DIRECTA CDC-GADMH-0001-2023 PARA LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA COMUNIDAD SAN JUAN BOSCO, PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", por un monto de USD. 22.627,73 sin incluir IVA; cuya administración fue asumida inicialmente por el Ing. Ismael Alberto Aray Montenegro/Analista de Diseño, Presupuesto y Fiscalización, portador del N.U.I: 1400567069 y que, sin embargo, dejó de prestar sus servicios a la institución municipal, lo que motivó que mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-122-2023, de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés (11/12/2023) se designe al Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Diseño, Presupuesto y Fiscalización, portador del N.U.I: 1600445884, como administrador, quien también ha dejado de prestar sus servicios a la institución municipal;
20. Que en fecha once de enero del año dos mil veinticuatro (11/01/2024) el GAD Municipal suscribió con el Lic. Edwin Enrique Castillo Barahona el CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMH-2023-014 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL RECINTO FERIAL, MANTENIMIENTO DE LA CANCHA SINTÉTICA, MATERIALES PARA AGUA Y ALCANTARILLADO, VARIOS ESPACIOS CUBIERTOS DEL



CANTÓN, Y PARA LA EJECUCIÓN DE BORDILLOS DENTRO DEL CENTRO CANTONAL", por un monto de USD. 35.644,50, sin incluir IVA; cuya administración fue asumida por el Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Diseño, Presupuesto y Fiscalización, portador del N.U.I: 1600445884, quien, sin embargo, dejó de prestar sus servicios a la institución municipal;

21. Que en fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro (23/01/2024) el GAD Municipal suscribió con el Sr. Rolando Ramiro Rodríguez Novillo el CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMH-2023-018 PARA LA "ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", por un monto de USD. 14.750,56., sin incluir IVA; cuya administración fue asumida por el Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima/Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, portador del N.U.I: 0104448212, quien, sin embargo, dejó de prestar sus servicios a la institución municipal;
22. Que en fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro (04/04/2024) el GAD Municipal suscribió con la Sra. Adriana Alejandra Tamayo Bonilla el CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMH-2024-001 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GADM DE HUAMBOYA AÑO 2024", por un monto de USD. 6.150,00, sin incluir IVA; cuya administración fue asumida por el Med. Freddy Mauricio Molina Sánchez/Médico de Acción Social, portador del N.U.I: 1721970976, quien, sin embargo, dejó de prestar sus servicios a la institución municipal;
23. Que en fecha seis de noviembre del año dos mil veinticuatro (06/11/2024) el GAD Municipal suscribió con el Ing. Boris Vladimir Barros Vélez el CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMH-2024-009 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA DEL CANTÓN HUAMBOYA", por un monto de USD. 24.172,78, sin incluir IVA; cuya administración fue asumida por el Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600445884, quien, sin embargo, dejó de prestar sus servicios a la institución municipal;
24. Que al decir de los personeros de la unidad de compras públicas, los administradores de los referidos contratos no han realizado la carga de la documentación relevante sobre la ejecución y liquidación contractual en la herramienta informática del SERCOP, y que sin embargo han dejado de prestar sus servicios a la institución. Así además, actualmente resulta infructuosa la designación de nuevos administradores por el estado actual de los contratos *(No se puede administrar un contrato que ha sido ejecutado y terminado conforme*



derecho), y que no obstante de ello la entidad tiene la obligación de adecuar los procedimientos internos necesarios a efectos de cumplir con las disposiciones de la ley en materia de contratación pública, sobre la carga de información;

25. Que el óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuenten con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley. Se requiere simplificar un modelo de gestión que exige lineamientos específicos y claros, liderazgo administrativo y capacidades técnicas. Así, el principio de mejora continua determinado en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, dispone que: "(...) Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua (...) ", y;
26. Que la doctrina reconoce además que: "(...) para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica (...) "[sic] (Dávila P. 2020, 180). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, entidad que por tal razón debe propender por la eficacia de la delegación de competencias/funciones/atribuciones, promoviendo la realización del principio de desconcentración, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad las diferentes exigencias institucionales.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar y designar al Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1400421127, como ADMINISTRADOR de los siguientes contratos:

1. CONTRATO DE CONSULTORÍA DE CONTRATACIÓN DIRECTA CDC-GADMH-0001-2023 PARA LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA COMUNIDAD SAN JUAN BOSCO, PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".
2. CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMH-2023-014 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL RECINTO FERIAL, MANTENIMIENTO DE LA CANCHA



SINTÉTICA, MATERIALES PARA AGUA Y ALCANTARILLADO, VARIOS ESPACIOS CUBIERTOS DEL CANTÓN, Y PARA LA EJECUCIÓN DE BORDILLOS DENTRO DEL CENTRO CANTONAL".

3. CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMH-2024-009 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA DEL CANTÓN HUAMBOYA".

Artículo 2.- Delegar y designar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, como ADMINISTRADOR del siguiente contrato:

1. CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMH-2023-018 PARA LA "ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA".

Artículo 3.- Delegar y designar a la Ing. Priscilla Estefanía Murillo Dávila/Técnica de Higiene y Seguridad Industrial 2, portadora del N.U.I: 070630170, como ADMINISTRADORA del siguiente contrato:

1. CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMH-2024-001 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL GADM DE HUAMBOYA AÑO 2024",

Artículo 4.- La designación efectuada en los artículos anteriores tiene la finalidad de que únicamente se realice la publicación de la documentación relevante habida durante la ejecución, recepción y liquidación de los referidos contratos, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, y así lograr su cierre en la referida herramienta, de acuerdo a los presupuestos establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 10, 11 y 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- A fin de asegurar la no repetición sobre la falta de cumplimiento respecto de la publicación de la información relevante y finalización de los procesos de contratación pública, se conmina a la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, a observar y dar cumplimiento estricto a la delegación realizada mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-064-2024, de



fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro (14/05/2024), artículo 1, numeral 5, por lo que velará permanentemente porque los administradores de los contratos cumplan de manera cabal con la carga de la información, tanto así que deberá informar a este despacho de manera mensual sobre el estado de los procesos y las observaciones que existieren respecto de la carga de la información, a efectos de instruir los correctivos de manera oportuna; aquello sin perjuicio de que la información relevante deba ser recopilada y cargada directamente desde la dependencia de compras públicas cuando el administrador haya cesado en funciones y los contratos hayan sido recibidos; aquello en mérito de que es dicha unidad la administradora del portal de compras públicas.

Artículo 6.- Se dispone:

1. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la habilitación correspondiente a los funcionarios referidos en los artículos que preceden, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto.
2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.
3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (24/03/2025).

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

